



I/fda

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2020

Francisco Díez Antón, como Órgano de Contabilidad y Funcionarios en Materia Económica, Financiera y Presupuestaria Acctal. del Ayuntamiento de Torreveja, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 y del límite de deuda:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.



En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Es por ello, que se emite, a efectos informativos el presente informe de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

— Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición Final 31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

— El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las





Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]y 191.3[en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto]del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31.ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Avals
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de



información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de est Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y, los siguientes organismos y entidades dependientes:

- Organismos Autónomos:

Instituto Municipal de Cultura “Joaquín Chapaprieta Torregrosa”

Patronato Municipal del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía.

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

A) INGRESOS:

- Ajuste criterio de Caja

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.





AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, ejercicio corriente y ejercicios cerrados de cada capítulo.

AYTO			
CAP	LIQ 2020		AJUSTE
	D.R.N.	Rec. Líq. Co+Cer	
1	64.575.208,38	64.691.098,74	115.890,36
2	2.614.072,34	2.841.555,28	227.482,94
3	11.220.260,19	11.112.938,84	-107.321,35
			236.051,95

IMC			
CAP	LIQ 2020		AJUSTE
	D.R.N.	Rec. Líq. Co+Cer	
1	0,00	0,00	0,00
2	0,00	0,00	0,00
3	61.247,21	62.705,54	1.458,33
			1.458,33

PAT			
CAP	LIQ 2020		AJUSTE
	D.R.N.	Rec. Líq. Co+Cer	
1	0,00	0,00	0,00
2	0,00	0,00	0,00
3	8.028,61	8.028,61	0,00
			0,00

- **Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de liquidación, lo constituye el importe reintegrado durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los derechos reconocidos por este concepto en 2020 considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

LIQUIDACION		2.008	2.009
Cesión IRPF	10000	-5.291,28	-23.155,20
IVA	21000	-30.383,16	-71.607,48
Alcohol y bebidas	22000	-179,64	-515,52
Cerveza	22001	0,00	-16,92
Tabaco	22003	-878,88	-9.452,28
Hidrocarburos	22004	-882,48	-3.043,56
Intermedios	22006	0,00	-8,40
Fondo complementario	42010	-112.370,40	-458.274,12
Compensación IAE	42094	0,00	0,00
TOTAL		-149.985,84	-566.073,48
AJUSTE		149.985,84	566.073,48

B) GASTOS



- **Ajuste por grado de ejecución del gasto:**

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que: La ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto a los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando el proyecto del presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará el ajuste por grado de ejecución que reducirá o aumentará los empleos no financieros."

Este ajuste reducirá o aumentará los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Tratándose de la Liquidación del ejercicio no procede realizar este ajuste.

- **Ajuste sobre el Capítulo 3. Intereses**

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

AJUSTE SEC INTERESES PRESTAMOS

Nº	ENTIDAD	PRIMER TRIMESTRE 2020			PRIMER TRIMESTRE 2021			AJUSTE C.N. SEC 95		
		IMPORTE	DIAS		DES CUENTO	IMPORTE	DIAS		AUMENTO	
			TOTAL	(-)			TOTAL			(+)
1	BCL REFINAN	7.284,86	92	38	3.008,96	0,00	92	38	0,00	-3.008,96
2	BCL INVERS	3.964,21	92	38	1.637,39	0,00	92	38	0,00	-1.637,39
3	BBVA 2004	0,00	91	1	0,00	0,00	91	1	0,00	0,00
4	CAM 2004	0,00	91	1	0,00	0,00	91	1	0,00	0,00
5	BBVA 2005	0,00	92	71	0,00	0,00	92	71	0,00	0,00
6	CAM 2005	0,00	91	16	0,00	0,00	91	16	0,00	0,00
7	CAM 2007	0,00	91	5	0,00	0,00	91	5	0,00	0,00
8	BBVA 2008	0,00	92	39	0,00	0,00	92	39	0,00	0,00
9	CAJAMADRI	1.922,94	91	28	591,67	0,00	91	28	0,00	-591,67
10	PRESTAMO 2	548,57	365	157	235,96	0,00	365	157	0,00	-235,96
	TOTAL				5.473,98				0,00	-5.473,98

- **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 4130 y 4133 en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto





que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de liquidación recoge el saldo entre el gasto que no se pudo aplicar a presupuesto durante 2019 y el gasto que se imputará a 2021 procedente de 2020 o ejercicios anteriores, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.

	AYUNTAMIENTO	I.CULTURA	P.HABANERAS	TOTAL
12/31/2019	3.840.644,75	109.783,30	8.732,17	3.959.160,22
12/31/2020	7.737.082,70	254.672,90	42.792,79	8.034.548,39
AJUSTE (SALDO) +	-3.896.437,95	-144.889,60	-34.060,62	-4.075.388,17

Con todo ello el total de ajustes a realizar es el siguiente:

	CONCEPTO		CAPACIDAD NECESIDAD	IMPORTE AJUSTE an
1	Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1	Mayor ingreso	Capacidad (+)	115.890,36
2	Idem Capítulo 2	Menor ingreso	Necesidad (-)	227.482,94
3	Idem Capítulo 3	Menor ingreso	Necesidad (-)	-107.321,35
4	Ajuste por liquidación PTE 2008	Mayor ingreso	Capacidad (+)	149.985,84
5	Idem 2009	Mayor ingreso	Capacidad (+)	566.073,48
6	Intereses y diferencias de cambio	Menor gasto	Capacidad (+)	5.473,98
7	Inejecución gastos	Menor gasto	Capacidad (+)	0,00
8	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	Menor gasto	Capacidad (+)	-4.075.388,17
TOTAL DE AJUSTES A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD				-3.117.802,92

Una vez determinados los Ajustes SEC descritos anteriormente, debe procederse a la consolidación de las liquidaciones del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, para posteriormente aplicar al saldo de las operaciones No Financieras estos, determinándose de esta forma la capacidad/necesidad de financiación.

Los cálculos son:





En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta capacidad de financiación de 10.504.087'35 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2020 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

		CAPITAL INICIAL	DEUDA VIVA
			31/12/2020
1	LIBERBANK 2020	12.783.047,81	12.783.047,81
	TOTAL		12.783.047,81

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes consolidados a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

A	INGRESOS	AYUNTAMIENTO	AJUSTES AYTO.	P. HABANERAS	AJUSTES P. H.	I. CULTURA	AJUSTES I.M.C.	CONSOLIDADO
1	Impuestos directos	64.575.208,38						64.575.208,38
2	Impuestos indirectos	2.614.072,34						2.614.072,34
3	Tasas y otros ingresos	11.220.260,19		8.028,61		61.247,21		11.289.536,01
4	Transferencias corrientes	20.677.567,25		912.678,89	-828.153,13	1.235.298,91	-1.235.298,91	20.762.093,01
5	Ingresos patrimoniales	899.938,32		0,00		0,00		899.938,32
	OPERACIONES CORRIENTES	99.987.046,48	0,00	920.707,50	-828.153,13	1.296.546,12	-1.235.298,91	100.140.848,06

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, es de 100.140.848'06 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, en términos consolidados, es de 12.783.047,81 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 12'77 % $[(deuda\ viva/ingresos\ corrientes) \times 100]$, inferior al límite de deuda situado en el 110% [

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:



Con efectos informativos.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

